

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo . . . . . 7,50 pts. trimestre  
 Provincia . . . . . 8,50 " " "  
 Extranjero . . . . . 10,00 " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.  
 En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 6)

Inspección de Primera enseñanza DE OVIEDO

ANUNCIO

Sor María Purificación de Jesús, Superiora General de la Congregación de Religiosas del Buen Consejo, residente en Madrid, solicita autorización para establecer una Escuela de Primera enseñanza no oficial, bajo la dirección de D.<sup>a</sup> Nicolasa Espuey Algas, en la villa de Tiñeo, de esta provincia de Oviedo, y á fin de que puedan formularse las reclamaciones prevenidas en el vigente Real decreto de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1902 y Real orden complementaria de 1.<sup>o</sup> de Septiembre del mismo año, se concede un plazo de quince días contados desde la fecha en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; advirtiéndole que el expediente de referencia con su docu-

mentación completa se halla á disposición de los interesados, todos los días laborables, en las oficinas de esta Inspección.

Oviedo, 4 de Octubre de 1917.—  
 El Inspector-Jefe, Maeario Iglesias.

R. al núm. 3.709

Administración de Contribuciones DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Registros Fiscales.—Padrones

CIRCULAR

Dispuesto por el Reglamento provisional para la administración, investigación y cobranza de la contribución sobre los edificios y solares de 24 de Enero de 1894, la forma en que han de tributar los pueblos que tengan aprobados sus registros fiscales, procederán los Ayuntamientos á confeccionar el padrón que determina dicho Reglamento, teniendo presente que conforme con lo preceptuado en la Real orden de 9 de Febrero del expresado año, el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación va incluido en la cuota para el Tesoro, sin que en ningún caso pueda exceder del 18 por 100 el tipo de gravamen que ha de imponerse á la riqueza líquida urbana, comprendida en los Registros fiscales legalmente aprobados y ajustados al modelo número 4 que acompaña el indicado Reglamento.

En el señalamiento de riqueza y cuotas que se expresan en el siguiente repartimiento llevado á cabo por

esta Administración, no se han comprendido los aumentos de riqueza imponible que figura en los correspondientes apéndices aprobados en el año actual, lo cual deberá tenerse en cuenta á la formación del Padrón para los efectos de la tributación.

Se procurará que el mencionado Padrón, para que pueda ser aprobado, reúna todos los requisitos prevenidos en los artículos 24 y siguientes del Reglamento, acompañando al mismo resumen del número de contribuyentes y cuotas para el Tesoro, relación de las fincas exentas del pago de la contribución, y otro resumen de las fincas y productos que figuran en el Registro fiscal, en la forma que indican los modelos siguientes, señalados respectivamente con los números 1, 2 y 3.

Los Ayuntamientos tendrán en cuenta lo preceptuado en el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 4 de Enero de 1900, referente á la formación de los padrones cada tres años con las modificaciones á que den lugar los apéndices anuales.

Los expresados documentos y listas cobratorias se presentarán en esta Administración reintegrados y en condiciones que merezcan su aprobación en la segunda quincena de Noviembre próximo, ajustándose para ello á los modelos que determina el Reglamento de 24 de Enero de 1894 é Instrucción de 14 de Agosto de 1900.

Oviedo, 24 de Septiembre de 1917.—El Administrador, Eugenio Sellés.



AYUNTAMIENTO DE...

PROVINCIA DE OVIEDO

AYUNTAMIENTO DE...

Modelo núm. 2

Año de.....

RELACION de las fincas exentas del pago de la contribución y que figuran en el Registro fiscal de edificios y solares de este concejo.

Núm. del Registro	Núm. de orden	PROPIETARIOS	Calle o parroquia	Clase de la finca	Destino á que se dedica	PRODUCTO	
						Integro Pesetas	Líquido Pesetas

Pesetas Cts.

Importe total del líquido imponible de esta riqueza.....

CLASIFICACION DE LOS CONTRIBUYENTES

Importe de las cuotas para el Tesoro	Núm. de contribuyentes que figuran

ESCALA

Cuotas hasta	pesetas
de 3 pesetas á	6
de 6 »	10
de 10 »	20
de 20 »	30
de 30 »	40
de 40 »	50
de 50 »	100
de 100 »	200
de 200 »	300
de 300 »	500
de 500 »	1000
de 1000 »	2000
de 2000 »	5000
de 5000 »	á en adelante
<b>Totales.....</b>	

Modelo núm. 1

Año de.....

RESUMEN clasificado del padrón individual de la contribución sobre la riqueza urbana que tributa por la base del registro fiscal de este término municipal, expresivo del importe total líquido imponible, número de contribuyentes y cuotas de contribución que tienen señaladas, según las escalas siguientes:



ca cesar en sus carges a cinco de los señores siguientes: D. Juan Robre-  
 Oviado, soltero, jornalero, de veintitres años de edad, domiciliado en Pieloto, (Gijón y

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Modelo núm. 2  
**CONTRIBUCION URBANA**

**AÑO DE 1917**

RESUMEN de fincas y productos del Registro fiscal de edificios y solares de este concejo é importe de las cuotas para el Tesoro que han de regir en el año actual.

Número de propietarios	NUMERO DE FINCAS		RENTA		LIQUIDO imponible.	Absoluto y permanente		Temporal ó parcialmente		IMPORTE de las cuotas para el Tesoro al .....	
	SOLARES	Edificios y demás construcciones	Producto íntegro	(1) Bajas por huecos y reparos		(1) Bajas por exención perpetua ó temporal	Del Estado	Hospitales, Hospicios, Casas de corrección, Pósitos, Montes de Piedad y Catas de Ahorros	Demás fincas perpetuamente exentas		Edificios construidos en colonia y en terrenos incultos
			TOTAL								

Firma del Secretario

Conforme, el Alcalde

**Administración de Contribuciones de la provincia de Oviedo**

**AÑO DE 1918**

**RIQUEZA URBANA**

**CONTRIBUCION TERRITORIAL**

Registros fiscales de edificios y solares aprobados pero no comprobados hasta 31 de Julio de 1917.

MUNICIPIOS	CONTRIBUCIONES					TOTAL
	Renta íntegra	Bajas por huecos y reparos	Líquido imponible	Cuotas al 18 p. %	Recargo al 10 p. %	
Oviedo	3.444.788	870.690	2.554.098	459.737 64	73.558 04	34.480 97
Caravia	2.619	655	1.964	354 11	56 80	26 66
Piloña	79.603	19.901	59.702	10.746 35	1.719 44	805 97
Salas	181.480	45.370	136.110	24.499 80	3.919 97	1.887 49
Sobrescobio	8.564	2.141	6.423	1.156 39	184 38	87 41
<b>Total.....</b>	<b>3.697.054</b>	<b>938.757</b>	<b>2.758.297</b>	<b>496.494 29</b>	<b>79.438 63</b>	<b>37.238 50</b>

Oviedo, 24 de Septiembre de 1917.—El Administrador, Eugenio Sellés.



## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía Cangas de Onís

D. Benito Carriedo Montoto, Secretario interino del Excmo. Ayuntamiento de Cangas de Onís.

Certifico: Que en sesión celebrada el día dos del corriente por este Excmo. Ayuntamiento, se dió cuenta y fué aprobada la declaración de las siguientes vacantes de Concejales para la próxima renovación biennial.

## Distrito 1.º—Cangas

Tres vacantes ordinarias producidas por los Concejales D. José Gonzalez Sanchez, D. Manuel Penás Junco y otra por el Concejal que resulte en sorteo entre los elegidos en mil novecientos quince.

## Distrito 2.º—Corao

Dos vacantes, una ordinaria producida por D. Manuel Jardón Alonso y una extraordinaria por fallecimiento de D. Francisco Escandón Santos.

## Distrito 3.º—Margolles

Una vacante ordinaria producida por D. Jose Llano Prieto.

## Distrito 4.º—Mestas

Tres vacantes ordinarias por don Fernando Pelaez Valle, D. José Alonso Suero y D. Felipe Lobero Gutierrez.

Y para remitir al Excm. Sr. Gobernador civil de la provincia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley municipal y Real orden de 30 de Septiembre de 1913 expido la presente certificación visada por el Sr. Alcalde en Cangas de Onís á 3 de Octubre de 1917.—Benito Carriedo.—Visto bueno—El Alcalde, J. Blanco.

R. al núm. 3.712

## Alcaldía de Noreña

D. Salutor Buey Alvarez, Secretario del Ayuntamiento de Noreña.

Certifico: De la sesión del día veintiocho de Septiembre que entre otros particulares dice lo siguiente: Por la presidencia se dió cuenta de que en el próximo Noviembre se verificarán por ministerio de la ley las elecciones municipales para la renovación de la mitad de los Concejales de que se compone este Municipio y existiendo una vacante por renuncia de D. Pedro Alonso Bobes, que fundó en haber sido elegido y nombrado Diputado provincial, corresponde por esta causa elegir seis concejales, toda vez que to-

ca cesar en sus cargos á cinco de los señores siguientes: D. Justo Rodriguez y Fernandez, D. César Ortea Bobes, D. José Colunga Alvarez, D. Elías Lastra Braga y D. Victoriano Nuño Olay.

Corresponde por lo tanto elegir tres Concejales por el Distrito primero, Sección única y otros tres por el segundo Distrito, Sección única.

Así resulta de los antecedentes á que me refiero.

Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde, en Noreña á dos de Octubre de mil novecientos diecisiete.—Salutor Buey.—V.º B.º—El Alcalde, Justo Rodriguez.

## Anuncio

D. Justo Rodriguez y Fernandez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Noreña.

Hago saber: Que para dar cumplimiento á lo dispuesto en la vigente ley Municipal, esta Corporación de mi presidencia acordó en sesión del 28 de Septiembre, en virtud de corresponder cesar por ministerio de la ley á cinco Sres. Concejales y el de haber renunciado al cargo por ser elegido Diputado provincial don Pedro Alonso Bobes, se elijan en las próximas elecciones tres Concejales por el Distrito primero, Sección única y tres por el Distrito segundo, Sección única.

Lo que se hace público por medio de este anuncio á los efectos consiguientes.

Noreña, 2 de Octubre de 1917.—Justo Rodriguez.

R. al núm. 369

## SECCION JUDICIAL

## Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á dtoas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

GARCIA IGLESIAS, Angel, hijo de Vicente y de Dámaza, natural de Carreño, Gijón, provincia de

Oviedo, soltero, jornalero, de veintitres años de edad, domiciliado últimamente en Piedeloro, Gijón y sujeto á expediente por falta grave de primera deserción; comparecerá dentro del término de treinta días en el Cuartel de María Cristina ante el Juez instructor D. Diego Ordoñez Florez, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento Infantería de Valencia, número 23, de guarnición en Santander.

2.625

GABARRE, José, vecino de Pontevedra, ó de Orense, sin que conste de una manera cierta de cual de los dos puntos sea, gitano, que en 31 de Julio ó 1.º de Agosto último vendió un caballo en el pueblo de Tol, del partido de Castropol, al vecino del mismo Fernando Garcia; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Tineo, con el fin de constituirse en prisión provisional y practicar otras diligencias en el sumario que se le sigue por hurto.

2.567

MEANA, Pedro, y Angel Martinez, cuyas demás circunstancias se ignoran, Presidente y Secretario, respectivamente, del Sindicato ferroviario de Langreo, domiciliados últimamente en Gijón, procesados por inducción y dirección de sedición; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Laviana á constituirse en prisión y ser indagados.

2.668

CARBAJAL, Bernardo; Casimiro Blanco, Gonzalo Tapia y Nicanor Alonso, vecinos de Turón, Mieres, procesados por fabricación y ocultación de bombas; comparecerán en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del regimiento de infantería del Principe, número 3, don Antonio Gimenez Mora, en el cuartel de Santa Clara de esta ciudad de Oviedo.

2.585

FERNANDEZ DE LA VALLINA, Paulino (a) Pablo el Gordo, hijo de Juan y de Josefa, natural de Oviedo, casado, fundador, de 34 años de edad, estatura regular, bastante grueso, color moreno, usa bigote, viste traje de paño azul y gorra con rayas blancas, domiciliado últimamente en Oviedo, calle de la Platería, núm. 16, tercero; procesado por asistir á reuniones ilícitas, comparecerá en término de quince días ante el Teniente Coronel del regimiento de infantería del Rey, número 1, D. Arturo Alvarez Ponte, Juez instructor de la causa, residente en Oviedo.

3.676

GONZALEZ GARCIA, Félix, hijo de Manuel y María, natural de Olloniego, Oviedo, casado, ferroviario, de 28 años de edad, estatura un metro 580 milímetros, color pálido, pelo negro, cejas y ojos idem, nariz y boca regulares, barba poco cerrada, viste de obrero, color azul, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por insultos á la fuerza armada; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del batallón de segunda reserva de Gijón, número 102, don Mariano Linares Alvarez, residente en dicha villa de Gijón.

2.665

FERNANDEZ DIAZ, Rufino, de 24 años, hijo de Manuel y de Perfecta, soltero, natural y vecino de Pelúgano, Aller, industrial, procesado por disparo y lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena.

2.590

Esc. Tip. del Hospicio provincial